

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0819-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos; y de Salud.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Beatriz Rojas Martínez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de diciembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Justicia, y de Salud.

### II.- SINOPSIS

Tipificar como delito que amerita una pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, la práctica de la gestación subrogada, el alquiler de vientres o úteros sustitutos, así como la donación comercial de óvulos como un fin de la trata de personas, cuando de este se realice sin incluir los procedimientos médicos lícitos y se obtenga a cambio un beneficio o a través de una transacción comercial.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º y fracción XXI inciso a) del artículo 73 en relación con el artículo 20, inciso c), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS</b></p> <p><b>Artículo 30.</b> Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 319, SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 330, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 462, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se reforma el artículo 30 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30.</b> Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano <b>o sus funciones</b> , tejido, <b>fluidos</b> o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud, <b>incluyendo la maternidad subrogada, alquiler de vientres o úteros</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>sustitutos, así como la donación comercial de óvulos.</b></p> <p><b>La misma sanción se aplicará a quien adquiera a un recién nacido o nacida por esta práctica y a todas las personas que obtengan un lucro de este ilícito y exploten reproductivamente a las mujeres.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Artículo 319.-</b> Se considerará disposición ilícita de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, aquella que se efectúe sin estar autorizada por la Ley.</p> <p><b>Artículo 330.-...</b></p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Se reforma el artículo 319, se adiciona la fracción III al artículo 330 y se reforma el artículo 462, todos de la Ley General de Salud.</p> <p><b>Artículo 319.</b> Se considerará disposición ilícita de órganos, tejidos, células, <b>incluyendo gametos relativos a la reproducción asistida, embriones</b> y cadáveres de seres humanos, aquella que se efectúe sin estar autorizada por la Ley <b>o implique en cualquiera de sus acepciones la práctica del alquiler de vientres.</b></p> <p><b>Artículo 330.</b> Los trasplantes de órganos, tejidos y células en seres humanos vivos podrán llevarse a cabo cuando hayan sido satisfactorios los resultados de las investigaciones realizadas al efecto, representen un riesgo aceptable para la salud y la vida del donante y del receptor, y siempre que existan justificantes de orden terapéutico. Está prohibido:</p>

I. ...

II. ...

**No tiene correlativo**

**Artículo 462. ...**

**I.** Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;

**II.** Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;

**III. a VII. ...**

I. El trasplante de gónadas o tejidos gonadales, y

II. El uso, para cualquier finalidad, de tejidos embrionarios o fetales producto de abortos inducidos.

**III. El alquiler de vientres en cualquiera de sus acepciones, ya sea a cambio de remuneración económica o altruista**

**Artículo 462.** Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:

I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, **células incluyendo gametos relativos a la reproducción asistida o a la práctica ilícita de subrogación de vientres , embriones**, cadáveres o fetos de seres humanos;

II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, **células, incluyendo gametos relativos a la reproducción asistida o a la práctica ilícita de subrogación de vientres , embriones** , cadáveres, fetos o restos de seres humanos;

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ana Cuellar.